

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5758/2023			
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de octubre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia		
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323002647		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito una captura de pantalla de la información que aparece en el Sistema Único de Nominas de una persona servidora pública.			
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud, ya que esta es información que administre la Secretaría de Administración y Finanzas.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La no entrega de la información solicitada.			
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina artículo 244, fracción II, SOBRE	a procedente, con fundamento en el SEER por quedar sin materia.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A			
Palabras Clave	Alcaldías, personas servidoras pú	blicas, nominas.		

2



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5758/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323002647**, mediante la cual requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Presente.



3

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

La información de la Nómina SUN del Gobierno de la Ciudad de México y su administración por las Alcaldía y Dependencias Públicas en la Ciudad de México, es motivo de transparencia publica y se solicita en versión publica, la captura de pantalla reciente, de la consulta en Gap-SUN CDMX, de Saúl Tarot Pérez Morales.

Cordiales Saludos..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2023, la *Alcaldía Cuauhtémoc*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 23 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074323002647, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Presente.

Nomina SUN del Gobierno de la Ciudad de México y su administración por las Alcaldía y Dependencias Publicas en la Ciudad de México, es motivo de transparencia publica y se solicita en versión publica, la captura de pantalla reciente, de la consulta en Gap-SUN CDMX, de Saúl Tarot Pérez Morales. Cordiales Saludos." (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número AC/DGA/DRH/004116/2023, de fecha de oficio del 15 de agosto del año 2023, Recibido en esta Unidad de Transparencia el día 23 de agosto del año 2023, firmada por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que dirija su Solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contactos son los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas						
Responsable de la UT	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid					
Puesto	Titular de la Unidad de Transparencia					
Domicilio	Plaza de la Constitución Nº. 1 Planta Baja, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080					
Teléfono (=)	53-45-80-00 Exts.1384 y 1599					
Correo electrónico	ut@finanzas.cdmx.gob.mx					

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona la captura de pantalla solicitada para comprobar su información..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **14 de septiembre 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 25 de septiembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 13 octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **CM/UT/5289/2023**, de fecha 20 de septiembre de 2023, en

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Me refiero al Acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5758/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323002647, en la que el particular solicitó lo siguiente:

"La información de la Nomina SUN del Gobierno de la Ciudad de México y su administración por las Alcaldía y Dependencias Publicas en la Ciudad de México, es motivo de transparencia publica y se solicita en versión pública, la captura de pantalla reciente, de la consulta en GapSUN CDMX, de Saúl Tarot Pérez Morales." (sic)

Por tal motivo, esta Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta de la siguiente manera;

"Respuesta.- Se responde, con fundamento en artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ctudad de Mêxico, la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pertenece a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ctudad de México.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere a la peticionaria realizar la correspondiente consulta de información a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.."

Ante dicha respuesta, el recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado de la Alcaldia Cuauhtémoc, no proporciona la captura de pantalla solicitada para comprobar su información."

Por lo anterior, y derivado de la inconformidad del recurrente, me permito enviar en copia simple la captura de pantalla de la Consulta GAP – SUN en formato PDF, correspondiente a los movimientos de Saúl Tarot Pérez Morales.

No omito mencionar, que derivado de que dicho documento contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el R.F.C., se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldia Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de *Confidencial*, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la prexente Ley se entenderá por

NII. Datoz Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acástica o de evalquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionades a su vida afactiva y familion, información genútica, nimero de seguridad social. Ia hiella digital, domicillo y teléfismos particulares, proferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correco electrónicos personales, claves informáticas, cidentes, codegos personales; creencias o convicciones raligionas, filosóficas y morales u otros análogos que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el xujeto obligado determina que la información en xu poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesta en el presente Titulo. Los suguestos el reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordez con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caxo, podrán contraventria. Los titulares de las decas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los xujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o suquestos de rezerva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales cancernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no extará sujeta a temporalidad alguns y sólo podrán tetter acceso a ella fos titulares de la misma, sua representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretas bancario, fiduciario, industrial, comercial, ficad, bursátil y postol, esça titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos abligados cuando no involucren el ejercialo de recursas públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelestual.

Asimismo, serà información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

CUAUNTERIOR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en linea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psiquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEG DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.a. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En Atención al folio DGA 5642/2023. JRTO/CFN/aea*

VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE	DESCRIPCIÓN		
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CAPTURA DE PANTALLA GAP-SUN		
UNIDAD QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		
MODALIDAD DE CLASIFICACIÓN:	_X_CONFIDENCIALRESERVADA		
PERIODO DE CLASIFICACIÓN:	NO APLICA		
FUNDAMENTO LEGAL:	ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII Y XXII, ARTÍCULO 169 Y ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
NÚMERO DE FOJAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO:	1 POJA, POR UNA SOLA DE SUS CARAS		
NÚMERO DE FOJAS CON INFORMACIÓN CLASIFICADA:	1 FOJA, POR UNA SOLA DE SUS CARAS		

INFORMACIÓN	NO. DE PAGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	PÁGINA 1	R.F.C	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HAGER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	ARTÍCULO 8, FRACCIONES XII Y XXII, ARTICULO 169 Y ARTICULO 169 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



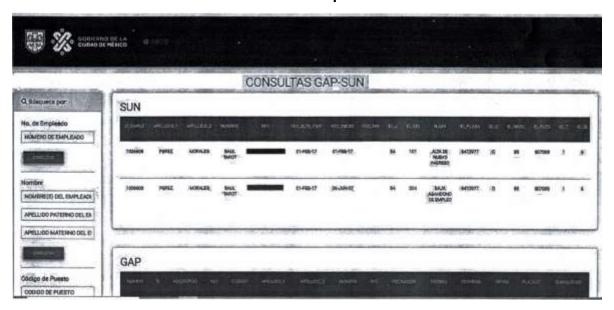


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023





ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y cinco minutos (11:35), del día 07 de septiembre de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes Jorge Alberto Garzón Sánchez, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; Alhan Missael Morales Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; Oscar Montoya Pérez, Director Jurídico, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; Mario Francisco Pacheco Magaña, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; Elizabeth Lampón Garduño, Subdirectora de Auditoria Operativa, Administrativa y Control Interno, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2023.







Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Dicho lo anterior el sujeto obligado en su información complementaria entrega La captura de pantalla solicitada en versión pública ya que se observa contiene datos personales de la misma forma se observa de entrega el acta y el acuerdo por la que se realiza la versión pública.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.





12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Septiembre de 2023 a las 12:17 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de



14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5758/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA